



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 D.C. 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN**

1) Mediante Auto 37 del 25 de septiembre de 2017 (folios 18 y 19) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

2) Mediante comunicación interna SAC/7979/2017, con radicado 2017IE7458 (folio 75), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

3) Mediante Auto 010 del 02 de marzo del año 2018 (folios 77, 78 y 79), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes**. Con el mismo auto se decretaron pruebas, y se procedió a vincular a los(as) investigados(as), según se evidencia a folios 80 a 90 y 100 del Expediente OJ-3552, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para el trámite del proceso administrativo sancionatorio. Sin embargo, la investigada Luz Yaneth Rueda presentó descargos en forma extemporánea (folios 146 a 149)

4) Vencido el periodo probatorio, se corrió traslado para alegatos de conclusión (folios 156 a 161 y 170 a 176), en cumplimiento del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 1 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 Dic 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(AS) INVESTIGADO(AS)

- 1) La persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 3234 del 21/10/1977, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8039.
- 2) **Jesús Arturo Malagón**, identificado con cédula de ciudadanía 80.154.214, presidente actual.
- 3) **Sandra Rocío Alarcón**, identificada con cédula de ciudadanía 51.950.934, secretaria actual.
- 4) **José Leber Perdomo Osuna**, identificado con cédula de ciudadanía 19.214.013; **José Alberto Yopasa Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía 79.245.668; **Luz Yanneth Rueda**, identificada con cédula de ciudadanía 52.072.694, conciliadores(as) actuales.
- 5) **Miguel Ángel Moreno Ladino**, identificado con cédula de ciudadanía 19.311.871, fiscal actual.
- 6) **Jaime Enrique Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 19.264.313, ex tesorero.

## III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1) Respecto de la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 3234 del 21/10/1977, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8039:

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a-) No elaborar ni aprobar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos anuales 2016 y 2017, lo que constituiría violación a los artículos 28 y 56 de la Ley 743 de 2002.
- b-) Omitir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre

\*Página 2 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.**

los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020. Con este presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo.

c-) Omitir el deber legal de contar, como mínimo, con tres comisiones de trabajo. Con este presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

**Consideraciones del IDPAC:** en el escrito de descargos (folio 115 y siguientes, radicado 2018ER5179) el presidente manifiesta que si bien se citó a asambleas no fue posible llevarlas a cabo por falta de quórum, como fue el caso de la reunión programada para el 11 de diciembre (no indica el año), pues el total de afiliados es de 774. En cuanto a las comisiones de trabajo manifiesta que se cuenta con once, pero la elección de coordinadores no se realizó en debida forma, pero se están conformando grupos de cada comisión para llamarlos a reunión y elegir las comisiones individualmente.

Durante el transcurso de la investigación, la organización no desvirtuó ninguna de las imputaciones. Respecto de la preservación y conservación de la armonía en las relaciones interpersonales el representante legal expone que si bien se han presentado dificultades, se aprendió a convivir como equipo de trabajo dejando de lado los problemas generados. No obstante, con la actuación se confirmó lo contrario, lo que evidencia la incapacidad del organismo para resolver las controversias internas y la desviación de su objeto social constituyéndola en escenario de graves confrontaciones que incluso revelan el riesgo de la integridad física como es el caso de la secretaria, Sandra Rocío Alarcón, quien aportó a 113 copia de querrela policiva contra el presidente, Jesús Arturo Malagón, por improperios, maltratos y acoso. Esto se relaciona directamente con lo consignado en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales en el que se lee: *“La Delegada Gleidys Guarín manifiesta que hay conflicto por maltrato a la mujer, pero que no ha realizado conciliación entre las partes.”* (folio 2, numeral 3), *“Alto grado de conflicto entre dignatarios periodo 2016-2020, situación que dificulta el normal desarrollo de la organización y su gestión social según lo indicado en los principios de la organización comunal definidos en el artículo 19 de la Ley 743 de 2002.”* (folio 4, numeral 2 de los hallazgos), *“Informa el Ex tesorero, que el Presidente ofende a los miembros de la Junta de Acción Comunal por la división de las planchas, y hay diferencia y matoneo.”* (folio 3, numeral 9), *“Expone el Afiliado Carlos Acuña, en cuanto al presente proceso que: desde el mes de Abril de 2016, que se realizaron las elecciones hay división por parte de la comunidad...”* (folio 3, numeral 2), *“En diciembre de 2016 aparentemente renuncia el Tesorero, y en Febrero de 2017 se retira del auto de reconocimiento; presentan algunos documentos los cuales tacha de falsos y el cual informa que está en proceso ante la Oficina Asesora Jurídica y en la Fiscalía General de la Nación.”* (folio 3, numeral 3). Incluso, en los escritos de descargos se advierte el alto grado de contienda imperante: *“...no hay un*

Página 3 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 4 5 8 27 DIC 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.**

*presidente con moral y honradez suficiente para entregar los libros...*" (folio 142, último párrafo, versión del investigado Jaime Enrique Torres), "*El comite (sic) de convivencia y conciliacion (sic) concideramos (sic) que el cargo se (sic) secretaria, ha bloqueado el trabajo de la junta pues a pesar de los llamados vervales (sic) y escritos para que depure el libro de afiliados para ordenarlo, y establecer un qourun (sic) real nunca lo ha hecho lo mismo sucede con el señor Jaime Torres, quien fuera el tesorero no entrega libros de tesorería, ni inventarios.*" (folio 120, versión de José Alberto Yopasa, José Leber Perdomo, conciliadores investigados).

De otro lado, es de mencionar, en lo concerniente a las comisiones de trabajo, que si bien en el artículo 30 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, adoptados en asamblea del 15 de mayo del año 2005, se lee que la misma funcionaría con once comisiones (Deportes, Salud, Seguridad, etc.), es claro que desde el inicio del periodo 2016-2020 a la fecha de expedición de la presente resolución el organismo no cuenta con comisión alguna, tal y como lo reconoce el representante legal. En el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales se lee (folio 1 vuelto, literal f): "*Se pregunta sobre las comisiones de trabajo relacionadas en los Estatutos: manifiestan los presentes que no han tenido quórum para hacer las elecciones de las comisiones...*" y al obtener los registros de la JAC (folios 76 y 177) se constató que en lo corrido del periodo 2016-2020 esta no ha contado con comisión alguna. Y como quiera que el artículo 51 estatutario establece: "*Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.*" es claro que la persona jurídica, en su esencia, no está cumpliendo con el objeto social para el cual fue concebida.

Lo anterior, aunado a la gravísima falencia por la no realización de asambleas y carencia de presupuesto, hace de la **Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, un organismo cuna de contiendas y con antecedentes recientes de investigación administrativa, tal y como aparece en las resoluciones IDPAC 074 y 158 de 2018, respecto de las cuales no se advierte solución definitiva. Incluso, como se evidenciará más adelante, ni siquiera cuenta con tesorero, dignatario esencial para asegurar el manejo de los bienes.

Como consecuencia, se impondrá la sanción de suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: perjuicio evidente a la acción comunal, concebida como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo

Página 4 de 17





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

- b) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: no se implementaron las medidas dispuestas por la entidad de inspección, vigilancia y control para que cesaran las violaciones normativas.
- c) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: hubo omisión manifiesta.

2) Respecto de Jesús Arturo Malagón, identificado con cédula de ciudadanía 80.154.214, presidente actual; Sandra Rocío Alarcón, identificada con cédula de ciudadanía 51.950.934, secretaria actual; José Leber Perdomo Osuna, identificado con cédula de ciudadanía 19.214.013, conciliador actual; José Alberto Yopasa Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 79.245.668, conciliador actual; Luz Yanneth Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 52.072.694, conciliadora actual; Miguel Ángel Moreno Ladino, identificado con cédula de ciudadanía 19.311.871, fiscal actual.

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 18 de octubre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 8 de noviembre del año 2017. Se estimó inicialmente que con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulnerarían también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal, así como los estatutos.

De conformidad con los hallazgos de la Subdirección de Asuntos Comunales, las obligaciones adquiridas e incumplidas fueron las siguientes:

Dignatario(a)	Obligación
Sandra Rocío Alarcón	Allegar los libros oficiales de Afiliados, Actas de Asamblea y Junta Directiva, según el artículo 1 del Decreto 890 de 2008; realizar el proceso secretarial



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

	para la depuración del libro de Afiliados, según numeral 5 del artículo 45 estatutario.
José Leber Perdomo Osuna, José Alberto Yopasa Gómez, Luz Yanneth Rueda	Dar apertura al libro oficial de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación (artículo 99 estatutario); realizar el proceso declarativo para la depuración del libro de Afiliados (literal d del artículo 63 estatutario); adelantar, respecto de la presunta retención de libros por parte del ex tesorero, las acciones de su competencia (agotamiento de la instancia de conciliación y remisión a la ASOJUNTAS para proceso disciplinario, según literal b del artículo 63 estatutario y numeral 15 del artículo 76 del mismo ordenamiento).
Miguel Ángel Moreno	Realizar, en cuanto a los procesos disciplinarios, las acciones de su competencia: revisar los libros y demás documentos de la JAC e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente (numerales 3 y 7 del artículo 49 estatutario).
Jesús Arturo Malagón	Convocar a asamblea para aprobación de presupuesto, según numeral 5 del artículo 42 estatutario; surtir las acciones para que los dineros recaudados por concepto de alquiler de sillas, mesas y otros elementos fueran consignados en la cuenta bancaria de la JAC y allegar los soportes requeridos, según numeral 1 del artículo 42 estatutario.

**Consideraciones del IDPAC:**

**Respecto de Sandra Rocío Alarcón, secretaria:** se archivará la investigación en favor de la encartada en virtud de lo siguiente: en la diligencia de inspección administrativa practicada por la Oficina Asesora Jurídica el día cinco de julio de 2018 (folios 150, 151 y 152) se constató la labor desplegada por la dignataria: a folio 151, el certificado de registro de libros de la organización da cuenta que fue por su gestión que se dio apertura a los libros de actas de directiva y de actas de asamblea el día 27 de junio de 2017. A folio 104 (inicio) aparece la manifestación de la ciudadana Sandra Rocío Alarcón mediante la cual justifica su inasistencia a la diligencia de inspección, vigilancia y control practicada: *“Para la reunión con fecha 8 de noviembre de 2017, me encontraba incapacitada, excusa enviada con el sr. Carlos Acuña...”* Ella tampoco estuvo presente en la reunión de inspección del 18 de octubre de 2017, de acuerdo con lo registrado en el acta a folio 12: *“No asiste la secretaria ya que informan los presentes que tuvo un accidente x lo tanto no hace presencia en la presente reunión.”*

En cuanto al trámite de depuración del libro de afiliados, en el expediente OJ-3552 quedaron incorporados los siguientes documentos: acta del 23 de septiembre de 2017, firmada por el fiscal,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.**

Miguel Moreno, y por la secretaria (folio 110) en donde consta la gestión previa de depuración para remisión a la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS, a la cual se adjunta el listado de personas que deberán ser excluidas (folios 106 a 109).

Finalmente, es de reiterar que a folio 113 obra copia de la querrela policiva en donde consta el informe de constreñimiento ilegal en contra de la secretaria, lo que justifica cualquier omisión de su parte.

**Respecto de José Leber Perdomo Osuna, José Alberto Yopasa Gómez y Luz Yanneth Rueda, conciliadores(as):** en primer lugar es indispensable mencionar que el cargo imputado hace mención expresa a la presunta violación del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, el cual establece como obligación de los integrantes de la Junta de Acción Comunal la de "*Cumplir los estatutos*". En el mismo cargo aparece que los(as) conciliadores(as) estaban en la obligación de: Dar apertura al libro oficial de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, pues así lo ordena el artículo 99 estatutario en los siguientes términos: "*El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro...*" en armonía con el literal g del artículo 94 del mismo ordenamiento estatutario que consagra que la Junta de Acción Comunal debe contar con el libro "*De registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.*" debidamente registrado ante la entidad de inspección, vigilancia y control.

De acuerdo con la diligencia de inspección administrativa practicada por la Oficina Asesora Jurídica el día 5 de julio del año de 2018 (folios 150 y 151) quedó plenamente demostrado que los(as) conciliadores(as) incumplieron con el deber estatutario a que hace referencia el cargo imputado, pues no se dio apertura oficial al libro de registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, dado que en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal solo figuran los siguientes libros: Actas de Directiva, Actas de Asamblea, Contabilidad Proyecto y Afiliados.

En cuanto a la obligación de realizar el proceso declarativo para la depuración del Libro de Afiliados es esencial indicar que de acuerdo con el literal d del artículo 63 estatutario, corresponde a los(as) conciliadores(as) "*Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos: -Fallecimiento -Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad.*" proceso que debe adelantarse con las formalidades consagradas en el artículo 78 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, en armonía con lo precisado por la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC a través del Concepto 6 de 2017, y que implica la expedición de un auto por medio del cual la Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento, el decreto de pruebas y finalmente la expedición de la decisión definitiva correspondiente.

Página 7 de 17





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.**

No obstante lo anterior, la actuación administrativa llevó a ratificar el hallazgo contenido en el informe de la Subdirección de Asuntos Comunales surgido de la fase de diligencias preliminares (folio 4, numeral 3) teniendo en cuenta la obligación derivada de la diligencia del 18 de octubre de 2018 practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 14): *“Realizar lo más pronto posible procesos declarativos”*, pues no se tramitó lo que competía a la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuyos integrantes en el oficio de descargos se limitaron a aportar documentos de gestiones anteriores que no constituyen actuación formal y específica de la actuación exigida. Véanse folios 119 a 138, radicado 2018ER4474.

En lo relacionado con adelantar, respecto de la presunta retención de libros por parte del ex tesorero, las acciones de competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación (agotamiento de la instancia de conciliación y remisión a la ASOJUNTAS para proceso disciplinario, según literal b del artículo 63 estatutario y numeral 15 del artículo 76 del mismo ordenamiento) quedó claro que los(as) investigados(as) incurrieron en violación normativa, pues el citado literal b establece que es su función: *“Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta”* en armonía con el numeral 15 del artículo 76 de los mismos estatutos que dispone que una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad.

Para el caso del ex tesorero Jaime Enrique Torres, por la presunta retención de libros, correspondía a la Comisión de Convivencia y Conciliación agotar, con todas las formalidades, la instancia de la conciliación y si fuera el caso, remitir las diligencias a la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS para efectos del trámite disciplinario, pero no hay evidencia alguna de que lo haya hecho. En los descargos (folio 119 y 120) si bien los(as) investigados(as) reconocen la existencia del conflicto no aportan evidencia del agotamiento de la instancia de la conciliación.

Así las cosas, resulta probada la responsabilidad de los(as) investigados(as) por lo que se les impondrá sanción de desafiliación por el término de dieciocho (18) meses, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia. No obstante, resulta imprescindible precisar que con el proceder desplegado no se vulneró artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 porque el mismo hace referencia al ejercicio estatal de inspección, vigilancia y control, como tampoco se quebrantó el numeral 15 del artículo 76 de los estatutos de la JAC si se considera que la remisión de las diligencias a la Asociación de Juntas de Acción Comunal solo procede cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación ha asumido formalmente el conocimiento del caso y siempre y cuando no haya acuerdo entre las partes.

Página 8 de 17





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.**

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la inactividad de la Comisión de Convivencia y Conciliación se causó daño a la justicia comunal y a la estructura organizacional.
- b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: hubo omisión manifiesta.
- c) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: se incumplieron las obligaciones estatutarias, a pesar de requerimiento expreso de la entidad de inspección, vigilancia y control.
- d) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: no se dio.

**Respecto de Miguel Ángel Moreno, fiscal:** se archivará la actuación en favor del investigado, pues anexó al oficio de descargos 2018ER4151 (folios 91 y 92) los siguientes documentos: requerimientos de julio 31 y septiembre 9 de 2017 dirigidos a la secretaria de la JAC sobre avance del proceso de depuración (folios 93, 94 y 95); requerimientos de octubre 14 y 18 de 2016 (folios 96, 97 y 99) dirigidos al entonces tesorero Jaime Torres, orientados a la revisión de libros. Por su parte, la secretaria Sandra Rocío Alarcón aportó copia de los siguientes documentos: acta del 23 de septiembre de 2017 (folio 110) suscrita por ella y por el fiscal en la que se deja expresa constancia del avance del proceso de depuración. Además, cabe advertir que los numerales 3 y 7 del artículo 49 de los estatutos no imponen al fiscal la obligación específica de depurar el libro; lo que estos disponen es que a dicho dignatario corresponde: *“Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.”* y *“Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.”*

**Respecto de Jesús Arturo Malagón:** el cargo imputado hace mención expresa a la presunta violación del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, el cual establece como obligación de los integrantes de la Junta de Acción Comunal *“Cumplir los estatutos”* En lo que atañe al presidente en la imputación consta que él estaba en la obligación de convocar a asamblea para aprobación de presupuesto, según el numeral 5 del artículo 42 estatutario y, concomitantemente, surtir las acciones para que los dineros recaudados por concepto de alquiler de sillas, mesas y otros elementos fueran consignados en la cuenta bancaria de la JAC y allegar los soportes requeridos, según numeral 1 del artículo 42.

Página 9 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 4 5 8 27 DIC 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.**

En sus descargos, contenidos en el oficio 2018ER5178 (folio 114), el investigado manifiesta que sí se hicieron convocatorias a asamblea, pero no fue posible obtener el cuórum requerido, como fue el caso del 11 de diciembre (véanse descargos en favor de la persona jurídica a folio 115). No obstante lo expuesto por el investigado, a folios 12 a 14 aparece el acta de diligencia administrativa del 18 de octubre de 2017 en la que consta (folio 14, numeral 3 de los hallazgos) que el presidente estaba en el deber de *“convocar a Asamblea y realizar la misma para tema de aprobación de presupuesto.”* y que la citación debía realizarse a más tardar el 8 de noviembre del año 2017. Véase a folio 14 el acápite de acciones correctivas y la fecha de radicación ante el IDPAC de las evidencias correspondientes. A su vez, en el acta de la diligencia de verificación practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día ocho de noviembre de ese año (folios 6, 7 y 8) se lee en el folio 6 vuelto (numeral 3) en cuanto a la convocatoria a asamblea: *“Pte. manifiesta que mientras no se realiza la depuración la gente no asistirá por lo tanto no se ha realizado.”*

Lo anterior lleva a la conclusión inequívoca que el presidente, Jesús Arturo Malagón, incurrió en el incumplimiento de un deber estatutario, teniendo en cuenta que el IDPAC actuó con fundamento en el artículo 11 del Decreto 890, que a la letra establece: *“Requerimiento. Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contados a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.”* No podía el presidente abstenerse de convocar bajo la presunción personal de la inasistencia de los afiliados a falta de la depuración.

En lo relacionado con la imputación respecto de que el presidente no habría surtido las acciones para que los dineros recaudados por concepto de alquiler de sillas, mesas y otros elementos fueran consignados en la cuenta bancaria de la JAC y allegar los soportes requeridos, según numeral 1 del artículo 42 estatutario: al revisar esta disposición se verifica que la misma establece como función del presidente: *“Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.”* Fue en virtud de tal función que el dignatario, Jesús Arturo Malagón, debió cumplir con la obligación adquirida el día 18 de octubre del año 2017 (véase acta a folios 12, 13 y 14) en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 8 de noviembre de la misma anualidad, según quedó consignado en el acta de verificación que reposa a folios 6, 7 y 8, en la que se lee (folio 6 vuelto, numeral 5): *“El presidente a la fecha manifiesta que no tiene conocimiento si en la cuenta bancaria se ha realizado algún pago por estos conceptos, pero informa que hizo el*

Página 10 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.**

*requerimiento telefónicamente para que los dineros sean consignados, desde las deudas desde febrero de 2017 (sic) según indica el presidente.*” En el escrito de descargos (folio 114) el investigado expone que envió comunicación a cada una de las personas que hacen aportes a la JAC para que notificaran mediante escrito si habían consignado o tenían el dinero, pero al no hallar respuesta envió un nuevo requerimiento escrito.

Encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal que el investigado incurrió en la imputación formulada, pues como representante legal debió asegurar *“que los dineros por alquiler de sillas y espacios sean consignados en la cuenta bancaria de la JAC y allegar los debidos soportes.”* de acuerdo con las acciones correctivas que se fijaron en la reunión de inspección del 18 de octubre de 2017 (véase folio 14) Nótese que la exigencia implicaba desplegar acciones concretas y aportar a la entidad de inspección, vigilancia y control el día 8 de noviembre de 2017 los soportes de rigor como son: copia de los requerimientos y copia del extracto bancario que reflejara los movimientos de la cuenta, pero el investigado no pudo sustentar con documento alguno las gestiones que dice haber surtido.

En virtud de lo expuesto se le impondrá sanción de desafiliación de la Junta de Acción Comunal por el término de veinte (20) meses, término durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo comunal en Colombia. No obstante, resulta imprescindible precisar que con el proceder desplegado no se vulneró artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 porque el mismo hace referencia al ejercicio estatal de inspección, vigilancia y control. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: el proceder del investigado causó daño a la estructura de la organización, impidiendo con ello su adecuado funcionamiento. Téngase en cuenta que la realización de las asambleas, además de una exigencia legal y estatutaria constituye uno de los principales mecanismos del desarrollo de la comunidad, pues representa el espacio donde pueden reunirse todos los afiliados y tomar las decisiones de mayor trascendencia como la aprobación del presupuesto, la constitución del organismo, la adopción de planes y proyectos, entre otras, lo que requiere la citación de rigor. No convocar es afectar directamente la organización. A su vez, la omisión en el ejercicio de la representación legal generó perjuicio a la estructura de la Junta de Acción Comunal (lesión al principio de la organización).

b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: hubo omisión manifiesta a pesar de requerimiento expreso de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Página 11 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

- d) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: no se implementaron las medidas dispuestas por la entidad de inspección, vigilancia y control para que cesaran las violaciones normativas.
- c) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: no se dio.

**3) Jaime Enrique Torres, identificado con cédula de ciudadanía 19.264.313, ex tesorero:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en retener en forma indebida los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en la causal de desafiliación establecida en el literal a del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.

**Consideraciones del IDPAC:** el sistema oficial de información del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal prueba que el investigado Jaime Enrique Torres fue registrado como tesorero de la Junta de Acción Comunal el día siete de julio de 2016 según Auto de reconocimiento 955 (folio 178) y que fue retirado con Auto modificatorio 1957 del 22 de febrero del año 2017 (folio 179).

Si bien en el escrito de descargos (folios 139 a 145, radicado 2018ER4661) el investigado no niega mantener en su poder libros de la organización: "...no hay un presidente con moral y honradez suficiente para entregar los libros, tampoco se pueden dejar en manos de dignatarios, lo que se afirma en las mesas de fortalecimiento es que los libros por seguridad no se deben abandonar ni dejar a la deriva, siempre deben estar guardados y es responsabilidad de cuidarlos y no alterar su información. Ahora bien a quien (sic) se le entregan..." corresponde al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal archivar la actuación en favor del ex tesorero, pues se constató que luego de perder la calidad de dignatario, la Junta de Acción Comunal no eligió y, por ende, no obtuvo el registro oficial del tesorero titular o *ad hoc* que lo reemplazara, lo que implica que la organización no cuenta con la persona legitimada estatutariamente para recibir los libros, ya que el numeral 7 del artículo 44 de los estatutos consagra como función del ex dignatario ahora investigado, la siguiente: "Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente." Además, la asamblea general de afiliados no ha tomado decisión para el efecto. Precisamente, el sistema de registro del IDPAC indica que la última gestión de modificación en relación con la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, fue el Auto de reconocimiento 1957 del 22 de febrero del año 2017 con el que se excluyó al ciudadano Torres.

Página 12 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** a la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., ya identificada, responsable de las siguientes infracciones:

a-) No elaborar ni aprobar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos anuales 2016 y 2017, lo que constituye violación a los artículos 28 y 56 de la Ley 743 de 2002.

b-) Omitir, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020, lo que constituye violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo.

c-) Omitir el deber legal de contar, como mínimo, con tres comisiones de trabajo, lo que constituye violación al artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con suspensión de la personería jurídica por el término de seis meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** a José Leber Perdomo Osuna, José Alberto Yopasa Gómez y Luz Yanneth Rueda, ya identificados, responsables de la siguiente infracción:

Incumplir con las obligaciones adquiridas el día 18 de octubre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 8 de noviembre del año 2017, consistentes en:

a-) Dar apertura al libro oficial de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, lo que constituye violación al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 por quebrantamiento del artículo 99 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

Página 13 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

b-) Realizar el proceso declarativo para la depuración del libro de Afiliados lo que constituye violación al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 por quebrantamiento del literal d del artículo 63 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

c-) Adelantar, respecto de la presunta retención de libros por parte del ex tesorero, Jaime Torres, las acciones de su competencia (agotamiento de la instancia de conciliación) lo que constituye violación al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 por quebrantamiento del literal b del artículo 63 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** con desafiliación de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, por el término de dieciocho (18) meses a **José Leber Perdomo Osuna, José Alberto Yopasa Gómez y Luz Yanneth Rueda**, ya identificados, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR** a **Jesús Arturo Malagón**, ya identificado, responsable de la siguiente infracción:

Incumplir las obligaciones adquiridas el día 18 de octubre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 8 de noviembre del año 2017, consistentes en:

a) Convocar a asamblea para aprobación de presupuesto, lo que constituye violación al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 por quebrantamiento del numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

b) Surtir las acciones para que los dineros recaudados por concepto de alquiler de sillas, mesas y otros elementos fueran consignados en la cuenta bancaria de la JAC y allegar los soportes requeridos, lo que constituye violación al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 por quebrantamiento del numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

Página 14 de 17





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 4 5 8 27 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR** con desafiliación de Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinte (20) meses a **Jesús Arturo Malagón**, ya identificado, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante Auto IDPAC 010 del 02 de marzo de 2018, respecto de **Sandra Rocío Alarcón, Miguel Ángel Moreno Ladino y Jaime Enrique Torres**, ya identificados.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, la comunicación a la ASOJUNTAS, a la Alcaldía Local y demás entidades con injerencia directa en la JAC.

**PARÁGRAFO: CORRESPONDERÁ** a la Subdirección de Asuntos Comunales la suspensión de los registros de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, así: de personería jurídica, de estatutos, libros, dignatarios(as), etc. Ello implica la suspensión del reconocimiento de dignatarios(as) que en calidad de delegados(as) ocupen cargos en la Asociación de Juntas de Acción Comunal respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO: CONVOCAR**, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución, a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, a una mesa de trabajo con el fin de designar el(a) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la Junta de Acción Comunal, hasta tanto se levante la sanción de suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

**PARÁGRAFO:** El(a) administrador(a), deberá ser afiliado(a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador(a) a un(a) dignatario(a) actual.

Página 15 de 17





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CORRESPONDE** a la Junta de Acción Comunal del Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., **EJECUTAR** las siguientes acciones:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Actualizar todos los libros de la organización.	Dos meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Establecer con toda precisión las acreencias y obligaciones de la JAC.	Tres meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Elaborar documento, con los soportes respectivos, mediante el cual se precise la situación legal de los bienes inmuebles de propiedad de la organización y de los que la misma administre o sobre los cuales ejerza posesión.	Dos meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Revisar el plan de acción de la organización y proponer los ajustes que se estimen pertinentes.	Un mes	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Realizar asamblea general de afiliados para la toma de las decisiones orientadas al adecuado funcionamiento de la organización.	Una vez cumplida la sanción de suspensión de la persona jurídica.	Subdirección de Asuntos Comunales	Dignatarios(as) y afiliados(as) a la JAC

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 458 27 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández de Ospina Urbanización Roma de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

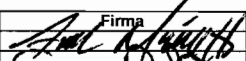
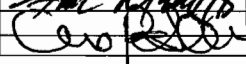
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales quincenalmente el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**Notifíquese y cúmplase**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 27 DIC 2018

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández (OJ-3552)		27-12-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		27-12-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		27-12-2018
Anexos	0		